



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°113-5

Iniciativa convencional constituyente presentada por Francisco Caamaño, Gloria Alvarado, Elsa Labraña, Ivanna Olivares, Carolina Vilches, Alvin Saldaña, Francisca Arauna, Alejandra Flores, César Uribe, Constanza San Juan, Manuela Royo, Camila Zárate, Vanessa Hoppe y, Nicolás Núñez, que “**RECONOCE EL DERECHO A LA SOBERANÍA ALIMENTARIA**”.

Fecha de ingreso:	7 de enero de 2022, 10:43 hrs.
Sistematización y clasificación:	Soberanía alimentaria.
Comisión:	Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.
Cuenta:	Sesión 49 ^a ; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

RECIBIDO
30 DIC 2021
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

ORD N°: 027.-

13:23

REF.: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente que reconoce el Derecho a la Soberanía Alimentaria.

Santiago de Chile, 30 de diciembre de 2021

De: **Las y los convencionales abajo firmantes,
pertenecientes a la Bancada Rural**

A: **Elisa Loncón Antileo**
Presidenta de la Convención Constitucional

Las y los Integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales y Modelo Económico

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional que reconoce el Derecho a la Soberanía Alimentaria, según se indica a continuación:

DERECHO A LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

Las naciones y sus pueblos poseen el derecho esencial e irrenunciable a determinar; libre, soberana e informadamente; respecto a qué alimentos producir, cómo producirlos y para quién producirlos; velando por que sus sistemas alimentarios generen alimentos saludables, culturalmente apropiados, suficientes y accesibles para el contexto local, y respetuosos del medioambiente y la naturaleza. En este cometido, a su vez, las naciones de Chile todavía atesoran la existencia tradicional de actores esenciales, como son entre otros campesinas y campesinos, para garantizar estos valores conceptualizados en la noción de soberanía alimentaria. Dicha soberanía es insustituible para lograr un buen vivir y una dignidad como pueblo, y los actores esenciales que han sido sus guardianes históricos deben urgentemente ser reposicionados al lugar ético, ecológico y estratégico que les corresponde. Lamentablemente, el análisis del transcurrir de estas materias, en las últimas décadas en nuestro país, se contradice muy fuertemente con los valores y atributos que persigue la soberanía alimentaria.

En efecto, en octubre de 2006, el gobierno de Michelle Bachelet anunciaba la constitución del Consejo Asesor «Chile Potencia Alimentaria», organismo de articulación público-privada que sería el encargado de elaborar una estrategia país para desarrollar el sector alimentario chileno en los

221123000720_001

mercados mundiales. Esto, vendría a fortalecer y profundizar el modelo de producción agroalimentaria instaurado en dictadura (1973-1990) y consolidado durante los gobiernos democráticos, en los cuales se alcanzaron cifras récords en exportaciones agropecuarias y pesqueras de la mano del alza en la demanda de commodities desde los países centrales y las potencias emergentes en los noventa.

No obstante, el mencionado modelo ha generado innumerables contradicciones y externalidades negativas desde su imposición, pues su origen se remonta a la reconversión de las políticas agrarias y alimentarias hacia el mercado de exportación impulsada por la dictadura, la cual implicó desmantelar a sangre y fuego la Reforma Agraria emprendida entre 1964 y 1973 en el país y retroceder en las políticas orientadas a desconcentrar la propiedad rural¹, mejorar la productividad de alimentos para el consumo nacional² y dignificar la vida campesina. De este modo, con la sangrienta Contrarreforma Agraria llevada adelante por el régimen (1973-1979), se echarán por tierra los avances en materia de la responsabilidad establecida de parte del Estado de garantizar al campesinado una serie de derechos como acceso a la tierra, a la asistencia técnica, al crédito agrícola preferente, a la comercialización, derecho de asociación sindical de los trabajadores agrícolas y los derechos sociales de educación, salud y vivienda³.

De esta forma, desde el golpe de estado de 1973 el campesinado chileno que había protagonizado la Reforma Agraria fue duramente castigado. Las tierras reformadas fueron devueltas a los latifundistas, rematadas públicamente, traspasadas a las Fuerzas Armadas, y tan sólo un tercio quedó en manos de campesinos⁴, en una repartición realizada a dedo por el régimen que excluyó a más de trescientos campesinos asesinados por el Terrorismo de Estado, a 5000 familias de dirigentes que fueron marginadas de las asignaciones por persecución política (aplicándoseles el DL 208) y cerca de 65000 familias campesinas excluidas del derecho de propiedad por otras resoluciones antijurídicas del régimen⁵. Quienes retuvieron sus tierras, se vieron imposibilitados de subsistir de la economía campesina, pues la dictadura, en un marco de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, impuso medidas y políticas orientadas a favorecer al emergente empresariado agroexportador y forestal. Así, se eliminaron y redujeron al mínimo las instituciones de apoyo técnico y financiero al

¹ Cerca de 10 millones de hectáreas del improductivo latifundio se distribuyeron entre más de 70.000 familias campesinas beneficiarias.

² En los sesenta Chile importaba alimentos de consumo básico, a pesar del potencial de sus condiciones agroclimáticas.

³ Entre los cuerpos legales e instituciones que acompañaron el proceso se cuenta con la propia Ley 16.640 de Reforma Agraria, la Ley 16.625 de Sindicalización campesinas, la Corporación de Reforma Agraria, el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, el Servicio Agrícola Ganadero.

⁴ Antonio Bellisario, "La reforma agraria chilena. Reformismo, socialismo y neoliberalismo, 1964-1980", Revista de Historia Agraria 59 (abril 2013): 180; José Bengoa, El campesinado chileno después de la Reforma Agraria, (Chile: Ediciones SUR, 1983) 43.

⁵ Joana Salem Vasconcelos. 2020. Tierra y derechos humanos en Chile: la contrarreforma agraria de la dictadura de Pinochet y las políticas de reparación campesina. Historia Agraria (80), 209-242.

campesinado⁶, se restringieron derechos laborales, políticos y asociativos⁷, se desprotegió la propiedad reformada⁸ y se abrieron mercados de agua⁹, tierra y trabajo, que quedaron a disposición del nuevo empresariado alimentario exportador, el cual además fue favorecido con la subvención o el traspaso directo por parte del estado de iniciativas frutícolas y forestales, el término de las regulaciones de precios y la apertura exterior con rebaja de aranceles¹⁰.

Este modelo sería continuado y profundizado en las décadas siguientes, pues la apertura democrática iniciada en 1990 y la promisoria estabilidad política del país, resultó un escenario atractivo para la inversión extranjera, de modo que los acuerdos comerciales firmados y el boom agroexportador causado por el auge en la demanda de productos primarios desde los países centrales y potencias emergentes allanarán el camino para impulsar la política estatal de consagrarse a Chile como Potencia Alimentaria. Esto, ha llevado en la actualidad a que grandes capitales que operan en el país lideren mercados mundiales de alimentos, en tanto las comunidades rurales, la pequeña producción agropecuaria, la pesca¹¹ y recolección artesanal encargada de abastecer más de la mitad de los alimentos frescos consumidos en el territorio nacional¹² enfrentan un crítico escenario en materia económica, social¹³, laboral y ambiental¹⁴, de modo que miles de campesinas y campesinos, pescadores y recolectores artesanales, pueblos originarios y otras personas que trabajan en las cadenas alimentarias han sido postergados por las políticas públicas en las últimas décadas, constituyendo la otra cara de la moneda del éxito exportador.

En Chile, las consecuencias negativas de los fenómenos eufemísticamente llamados Revolución Verde y Nueva Ruralidad, han sido dramáticas para campesinos, pescadores artesanales, crianceras y

⁶ Entre 1973 y 1976 el presupuesto de la CORA se reduce un 33%, el del SAG un 36%, y el de INDAP un 56%. Este último ve reducido su personal permanente de 5.070 funcionarios a 1.341 entre 1973 y 1980 y la CORA desaparece en 1978. Ibid & Sergio Faiguenbaum, *Toda una vida: historia de INDAP y los campesinos (1962- 2017)* (Chile: INDAP, 2017) 135-136.

⁷ El Plan Laboral impuesto en 1979 castigará a los trabajadores y trabajadoras de todo el país. En el caso de la sindicalización campesina, nunca recuperará las cifras que existían al momento del Golpe de estado, estimadas en más de 300.000 afiliados, mientras que al 2019 en el sector silvoagropecuario se advierten apenas 65.000, cubriendo cerca de un 10% del total de ocupados. Vease Nicolas Arraño & Pedro Saavedra. *El Mundo Rural en la Nueva Constitución. Le Monde Diplomatique* (Chile). Noviembre 2021.

⁸ En 1980 se deroga el estatuto que impedía su enajenación en un plazo menor a 15 años, lo cual se tradujo en que a 1981 el 53% de las parcelas CORA ya estuvieran vendidas y que hacia fines de los ochenta cerca del 50% de la escasa propiedad efectivamente entregada a los campesinos se encontrara enajenada. Véase Departamento de Derechos Humanos y Estudios Indígenas de la Universidad Arcis, "Leyes y los campesinos de la Reforma Agraria: Leyes, asignatarios y destino"; Sergio Gómez & Jorge Echenique, *La Agricultura Chilena: Las Dos Caras de la Modernización*, (Chile: Flacso, 1988), 96.

⁹ En 1981 se promulga el Código de Aguas donde se separa su propiedad respecto de la tierra, consignándola como un bien que el Estado puede entregar de manera gratuita y perpetua a privados.

¹⁰ Sergio Faiguenbaum, op. cit. 135-136.

¹¹ Debemos considerar la crítica situación de la pesca artesanal sobretodo desde la promulgación de la controvertida Ley de Pesca o Ley Longueira.

¹² Para el año 2013, en el país existían 933 ferias libres encargadas de abastecer el 70% del mercado de frutas y verduras y 30% del mercado de pescado en Chile, lo cual descansa en la pequeña producción agropecuaria, la recolección y pesca artesanal. Véase Observatorio Feria Libre. (2013). *Características económicas y sociales de ferias libres de Chile*. En <http://www.fao.org/docrep/019/as114s/as114s.pdf>

¹³ Según todos los indicadores de pobreza, esta se duplica en las zonas rurales. Según los datos de CASEN 2017, la incidencia de la pobreza en la zona rural era 16,5%, mientras que en la zona urbana fue de 7,4%. Asimismo, la incidencia de la pobreza extrema era de 4,4%, y en la urbana, 2,0%

¹⁴ Los casos que mayor connotación pública han alcanzado durante los últimos años con la escasez del recurso hídrico en Petorca, la situación de contaminación y revuelta en Chiloé, el caso Agrosuper en Freirina o la situación de contaminación en el sector de Quintero y Puchuncaví que lo ha llevado a ser llamado el "Chernóbil chileno".

crianceros, entre otros; implementándose un modelo extractivista en que la ruralidad no se habita, sino que exclusivamente se explota, habiéndose rebasado con mucho la escala aceptable de monocultivos y agro-exportación, y con una institucionalidad de apoyo a campesinas y campesinos extremadamente sesgada a favor de este modelo exportador y depredador, contexto que no valora ni recrea los saberes tradicionales campesinos en busca de una innovación endógena puesta al servicio de la soberanía alimentaria. A su vez, el acceso equitativo a los bienes naturales comunes esenciales para el trabajo de campesinos, reflejados en tierra y agua, debe corregirse intensamente para lograr, por parte de esos actores, un uso, goce y disfrute efectivo de esos componentes, sin los cuales su cultura y rol estratégico no podrá desplegarse.

Además del despojo, atropello de derechos, abandono institucional para con estos sectores y la blanda normativa laboral y ambiental sobre la que se ha sostenido el tránsito de Chile a convertirse en una potencia alimentaria global; resulta paradójica la desatención por la realidad alimentaria local, que muestra índices graves y alarmantes. En la actualidad, casi tres cuartas partes de la población chilena presenta sobrepeso u obesidad, lo que comienza a presentarse en la primera infancia y repercute en la salud durante toda la vida con manifestaciones como la hipertensión, resistencia a la insulina y enfermedades cardiovasculares¹⁵. Esto, se ve agravado en los sectores más pobres de la población, donde se presentan mayores dificultades en el acceso a alimentos sanos y nutritivos, primando la oferta de alimentos perjudiciales para la salud.

Así vemos cómo a pesar de sus condiciones geográficas y agroclimáticas, Chile se ha hecho cada vez más dependiente de la importación de alimentos fundamentales que antes producía, como legumbres y cereales, lo cual subordina a los vaivenes del comercio internacional su disposición para la población. Esta crítica situación alimentaria del país, dice directa relación con la con la falta de apoyo y acceso a medios de parte de quienes producen y recolectan a pequeña y mediana escala para el consumo interno, toda vez que los principios que han regido las políticas de producción de alimentos, han estado orientadas a la inserción de los productos chilenos en la cadena alimentaria global, descuidando gravemente las necesidades nutricionales locales.

Lo anterior, cobra mayor relevancia en función del contexto global de crisis ecológica, donde múltiples organismos e instrumentos del derecho internacional han llamado a reconocer el rol primordial que cumple la Agricultura Familiar Campesina en el tránsito hacia un desarrollo rural integrado, sostenible y equitativo, pues es un actor estratégico para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población, la soberanía alimentaria del país y la preservación de la biodiversidad, a la vez que resulta fundamental para combatir los principales desafíos de la Agenda 2030 reconocidos por ONU y FAO. Esto es de particular importancia en el país, pues en la contraparte, vemos que la agricultura intensiva de exportación genera el 15% de las emisiones de gases de efecto invernadero del total nacional, por lo que resulta necesario orientar las políticas alimentarias y agrícolas hacia el fomento de sistemas agroecológicos¹⁶. Resulta evidente que, para el

¹⁵ Según datos de la última Encuesta Nacional de Salud (2017), el 39.8 por ciento de la población tiene sobrepeso, un 31.2 por ciento tiene obesidad y un 3.2 por ciento tiene obesidad mórbida.

¹⁶ Jose Bengoa y Tomar Ibarra (coordinadores). Manifiesto por la agricultura familiar: primera línea de la alimentación. 2020.

combate de la crisis climática que está afectando seriamente al mundo y a nuestras naciones, el rol de campesinas y campesinos, pescadores artesanales y otros actores esenciales, debe retomar un lugar central. La continuidad de lo que ha primado estas últimas cuatro décadas nos tiene al borde de un colapso ecológico, en que la variable hídrica aparece como fundamental y urgente y debe ser tratada desde la perspectiva de cuencas donde los campesinos tienen una voz primordial. Una transición hacia un modelo agroecológico y hacia una soberanía alimentaria solo es posible de la mano de campesinas y campesinos y de la escala y modelos de producción que ellos encarnan.

De esta manera, las deficiencias alimentarias deben subsanarse mejorando el acceso a productos variados y de buena calidad nutricional; protegiendo los ecosistemas para poder asegurar el derecho a la alimentación y garantizando derechos y herramientas a las campesinas, campesinos, pescadores (as) y recolectores artesanales, crianceras (os), apicultores, pueblos indígenas y otras personas y comunidades que trabajan en la producción tradicional de alimentos. Esto, no responde exclusivamente a su papel estratégico y esencial en la solución a los problemas de malnutrición de la población y en el enfrentamiento a los desafíos de la crisis ecológica y climática, sino que también a la dignificación y conservación de sus formas de vida y producción, lo que incluye la reparación y restitución de sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, en su condición de grupos históricamente excluidos.

Ante esto, se propone lo siguiente:

Propuesta de Norma

Artículo 1: La soberanía alimentaria es el derecho fundamental e inalienable de los pueblos a determinar libremente y poner en práctica sus propios sistemas alimentarios, así como a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política alimentaria y el derecho a la alimentación, con el fin de proporcionar alimentos sanos, libres de contaminantes, diversos, nutritivos, culturalmente apropiados, suficientes, abundantes, accesibles y asequibles para todas y todos quienes habitan el país.

La soberanía alimentaria es indispensable para el buen vivir y es el principio ordenador de las políticas agrícolas y alimentarias del país, cuyo objetivo será la producción de alimentos para el consumo interno.

Artículo 2: El Estado reconoce como actores esenciales para garantizar la Soberanía Alimentaria a: campesinas y campesinos, pescadoras y pescadores, recolectoras y recolectores artesanales, crianceras y crianceros, apicultoras y apicultores, pueblos indígenas y otras personas y comunidades que trabajan en la producción y recolección artesanal y tradicional de alimentos.

El Estado las y los reconoce como sujetos históricos portadores de una cultura y cosmovisión propias, con diversos saberes y conocimientos, prácticas e innovaciones, entre las que se consideran los sistemas tradicionales de agricultura, pastoreo, silvicultura, pesca artesanal, apicultura, ganadería, recolección, cuidado de semillas, crianza de animales, producción y recolección de medicinas

tradicionales, con formas de manejo, producción y procesamiento agroecológicos, diversificados y desconcentrados, que permiten conservar la naturaleza, y mejorar progresivamente la base productiva del país.

Artículo 3: El Estado reconoce y garantiza a los actores esenciales de la soberanía alimentaria, su derecho a acceder y a hacer usufructo individual o colectivo de la tierra, agua y mar, al libre uso, manejo e intercambio de semillas y animales de cría, a los conocimientos, a los recursos económicos y a la biodiversidad.

El Estado desarrollará normativas y políticas públicas destinadas a garantizar su acceso preferente a estos bienes. En tales políticas se brindará prioridad a mujeres y jóvenes rurales.

Artículo 4: La tierra, el agua y el mar, cumplen una función social y ecológica irremplazable que deben ser protegidas por el Estado y no pueden quedar al arbitrio del mercado.

El Estado deberá regular su uso a través de diferentes instrumentos, prohibir su deterioro, fomentar su restauración, regeneración, limitar o prohibir la concentración de su propiedad y reconocer los usos consuetudinarios campesinos y de los pueblos originarios. Todo instrumento de ordenamiento territorial deberá fijar objetivos de soberanía alimentaria para el territorio.

El Estado generará normativas y políticas para combatir la concentración y extranjerización de su propiedad, cumpliendo con las normas de regulación económica, social y medioambiental que la Constitución y la ley determine.

El Estado reconoce la legitimidad de las distintas formas de propiedad y aprovechamiento de la tierra.

Artículo 5: El Estado debe contar con políticas e instituciones orientadas específicamente al apoyo técnico y financiero de los actores esenciales reconocidos en el artículo 2, poniendo a su disposición las herramientas y recursos necesarios para fortalecer procesos productivos y emprender la transición agroecológica, facilitando su acceso a capacitación, información y participación temprana y vinculante en el diseño e implementación de tales políticas e instituciones.

El Estado reconoce la legitimidad de las distintas formas de propiedad y aprovechamiento de la tierra.

Artículo 6: El Estado debe fomentar el desarrollo del conocimiento y tecnología en función del resguardo y fortalecimiento de las formas de vida y de producción señaladas en el artículo 2, lo cual debe incluir la promoción de los saberes tradicionales, la investigación científica y la agroecología.

El Estado debe garantizar a las y los actores esenciales reconocidos en el artículo 2 su derecho a información y participación vinculante sobre innovaciones tecnológicas que les afecten, sus posibles impactos y alternativas.

El Estado no subsidiará investigaciones ni infraestructura para proyectos que contravengan la soberanía alimentaria y los principios agroecológicos.

Artículo 7: El Estado debe fomentar los mercados locales y circuitos cortos de comercialización de alimentos, garantizando el acceso a infraestructura necesaria y favoreciendo relaciones comerciales justas entre consumidores y productores.

Los circuitos medios y largos de distribución deben minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero y reducir la intermediación.

El Estado priorizará en su adquisición de alimentos las compras a las y los actores esenciales reconocidos en el art 2, a través de circuitos cortos de distribución.

El Estado adoptará las medidas necesarias para regular los precios de los alimentos a modo de permitir un ingreso digno a las y los productores, y una adecuada disponibilidad y acceso equitativo a alimentos saludables para toda la población.

Artículo 8: Es deber del Estado asegurar los medios y medidas necesarias para resguardar a los actores esenciales reconocidos en el artículo 2 de abusos, destrucción, contaminación y prácticas monopólicas, oligopólicas, extractivistas, especulativas y delictuales que atenten contra su bienestar, formas de vida y de producción.

El Estado protegerá a las comunidades rurales de todo desplazamiento forzoso que los aleje de su tierra y/o medios de vida.

Artículo 9: Se reconoce el derecho de los actores esenciales indicados en el artículo 2 a fundar e integrar asociaciones, sindicatos, cooperativas u otras organizaciones para proteger sus intereses y negociar colectivamente. Es deber del Estado promover su formación y garantizarles acceso a mecanismos de participación directa y vinculante en la preparación y aplicación de planes, políticas, programas y normas en materias que les afecten.

Para ello, se creará una institucionalidad y legislación específica que considere las particularidades propias del sector, como sus patrones de dispersión, estacionalidad y dinámicas locales.

Artículo 10: Las y los trabajadores rurales, por sus condiciones de informalidad, estacionalidad y precariedad, son considerados como grupo especial en lo que refiere a mecanismos garantes de sus derechos laborales, a la salud y de seguridad social contenidos en esta Constitución, por lo que el Estado debe contar con instituciones y legislación orientadas específicamente a su cumplimiento.

Para estos efectos, se aplicarán preferentemente las normas de la legislación nacional e internacional que más favorezcan el ejercicio de estos derechos.

Las y los trabajadores rurales enfrentan condiciones especiales de dispersión y estacionalidad, por lo que podrán optar a distintas formas de sindicalización.

Artículo 11: El Estado protegerá y reconocerá como patrimonio inapropiable de los pueblos, las semillas y todo material vegetal de propagación, ya que su existencia y diversidad son la base de la alimentación del país.

Queda prohibida cualquier forma de privatización de semillas, material vegetal de propagación, animales y otras formas de vida, incluidos los procesos vitales, los componentes y estructuras celulares, genéticas y químicas de ellas.

El Estado garantizará los recursos necesarios para la existencia de sistemas públicos de mejoramiento genético, cuyos avances y resultados serán de dominio público.

Queda prohibida la producción, uso, consumo e importación de semillas, cultivos, alimentos y aditivos transgénicos en el país.

Artículo 12: El Estado asegura a sus agricultores, pueblos y comunidades el derecho a la semilla, que incluye el derecho de guardar, almacenar, transportar, intercambiar, dar, vender, reutilizar, conservar, mejorar y recuperar las semillas como parte del resguardo y conservación de la biodiversidad y del patrimonio genético del país, dando apoyo y fomentando los saberes campesinos y ancestrales que hacen eso posible.

El Estado protegerá a quienes cumplen la función de conservar este patrimonio, disponiendo de medios y medidas necesarias para resguardarlos de prácticas que atenten contra su labor e integridad.

Se prohíbe cualquier política, legislación, reglamentación o medida que limite el derecho a la semilla.

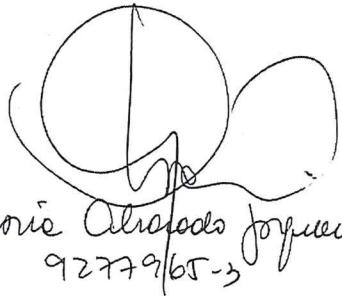
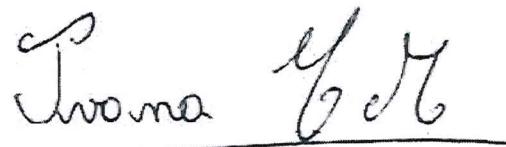
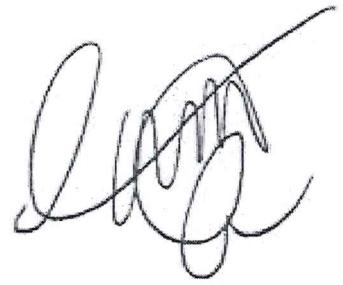
Es deber del Estado proteger las semillas contra la homogeneización, la destrucción y la contaminación genética. Las semillas transgénicas no están incluidas en esta protección ni reconocimiento.

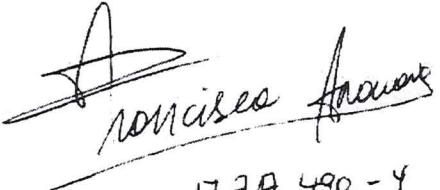
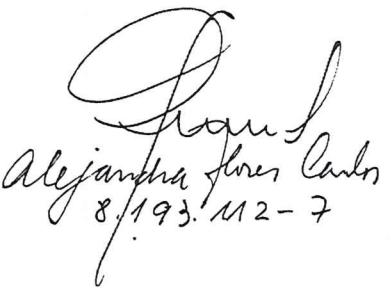
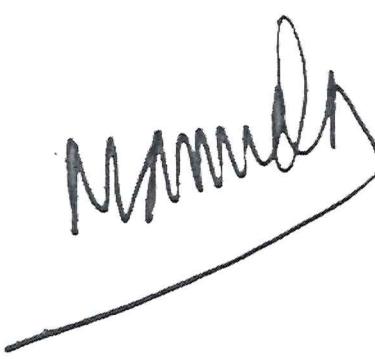
Artículo 13: El Estado protegerá la salud humana, los ecosistemas y la soberanía alimentaria. Por ello, se prohíbe el uso, desarrollo, comercialización e importación de plaguicidas definidos como altamente peligrosos según el Sistema Global Armonizado; así como de agentes biológicos experimentales nocivos; y de organismos vivos como semillas, peces o animales modificados genéticamente.

Las regulaciones respecto a otros plaguicidas y agroquímicos serán sometidas a análisis bajo el principio precautorio definido en esta Constitución.

Artículo 14: La suscripción y ratificación de tratados internacionales no pueden perjudicar la conservación y bienestar de las y los actores esenciales reconocidos en el artículo 2, la soberanía alimentaria y la biodiversidad del país.

PATROCINAN

	1. Francisco Caamaño Rojas	 Gloria Alvarado Jorquera 9277965-3	2. Gloria Alvarado Jorquera
	3. Elsa Labraña Pino	 Ivanna Olivares Miranda	4. Ivanna Olivares Miranda
	5. Carolina Vilches Fuenzalida	 Alvin Saldaña Muñoz Gastón y este DIS	6. Alvin Saldaña Muñoz

 <p>Francisca Arauna 17.7A 490 - 4</p>	 <p>Alejandra Flores Carlos 8.193.112 - 7</p>
7. Francisca Arauna Urrutia	8. Alejandra Flores Carlos
 <p>Cesar Uribe Araya 15.677.404-9</p>	 <p>Constanza San Juan</p>
9. Cesar Uribe Araya	10. Constanza San Juan
 <p>Manuela Royo</p>	 <p>Camila Zarate</p>
11. Manuela Royo	12. Camila Zarate



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL



13. Vanessa Hoppe Espoz



14. Nicolas Nuñez Gangas